

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Noviembre Primero de Dos Mil Veintidós.

Una vez inspeccionada la petición elevada por la apoderada judicial del Banco Bancolombia S.A, advierte esta sede judicial, que, la Oficina Judicial de Reparto, efectúo de forma errada la asignación de la misma, toda vez, que la petición de aprehensión y entrega de un vehículo automotor, dado como garantía mobiliaria en los términos de la Ley 1676 de 2013, se dirigió a un Juzgado Civil Municipal de la Ciudad de Bogotá (reparto) y no a uno de categoría circuito.

La anterior postura adquiere mayor relevancia, si en cuenta se tiene, que lo pretendido en esta ocasión, es la materialización de la aprehensión y la diligencia de entrega, luego y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7^o1 del artículo 17 del CGP, dicho trámite es competencia de los Juzgado Civiles Municipales en única instancia.

Como consecuencia de lo anterior, se **RECHAZA DE PLANO** la presente controversia en razón a la cuantía.

Se ordenará la remisión del presente asunto a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea asignada a uno de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, en atención a lo solicitado por quien reclama justicia y la competencia atribuida por el legislador a las dependencias judiciales de tal categoría.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2022-0290

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 065</p> <p>de fecha 02 DE NOVIEMBRE DE 2022.</p> <p>YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ</p> <p>Secretaria</p>

¹7.- De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.

